



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Productores Agropecuarios "LA ISLA 87", domiciliada en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, EGDO., con memorando No. 1042 SFA/DOA/MAG, de 13 de julio del 2004, emitió informe favorable, y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas DIPA, con memorando No. 1090 SFA/DIPA/MAG, de 26 de julio del 2004, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Productores Agropecuarios "LA ISLA 87", domiciliada en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| | |
|-------------------------------------|------------|
| ALTAMIRANO MALAQUI JOSE MILTON | 1201456744 |
| AVECILLAS PEÑAFIEL GLORIA ESPERANZA | 0906896261 |
| CALLE PERALTA LUIS GONZALO | 0300006640 |
| CARCHI SIMBAÑA MANUEL MARIA | 0300033289 |
| CARDENAS BARRERA ROBERTO ROSESBINDO | 0907007462 |
| CARRANZA ARMENDÁRIZ JOSE ALFONSO | 0901182212 |
| CHAFLA TENECELA JOSE MARIA | 0901184879 |
| CHICHAY TENECORA MARIA CONCEPCIÓN | 0101150365 |
| CISNEROS RAMOS SIMON BOLIVAR | 1700359944 |
| FERNÁNDEZ ESPINOZA RICARDO | 0901145516 |
| GRANIZO GRANIZO BENITO FLAVIO | 0601206907 |
| GUALACIO FERNÁNDEZ CARLOS ARTURO | 0603063207 |
| GUALACIO PADILLA CAYETANO | 0600774814 |
| GUAMAN YUMISACA JULIAN | 0600040261 |
| GUARACA SIMON | 0903016319 |
| GUERRA BASURTO DANIEL ROMULO | 0901153486 |
| HERRERA CASTRO MARIA FELISA | 1802218790 |
| IBARRA ACOSTA SIXTO GREGORIO | 0601476047 |
| KRUGER CADENA ALFREDO GONZALO | 0901176214 |
| LOPEZ VASQUEZ MIGUEL ANTONIO | 0100677582 |



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador*

| | |
|-----------------------------------|------------|
| MAURATH TACURI RODOLFO ALCIBIAN | 0101803880 |
| MERINO GUEVARA ZOILA VICENTA | 0600105860 |
| MORA MURILLO BERTHA NATIVIDAD | 0601206857 |
| MAROTO MORALES JUAN SANTIAGO | 1800650564 |
| OCHOA NARVÁEZ SEGUNDO DEFIFILIO | 0901196022 |
| ORELLANA GALARZA SEGUNDO VICTOR | 0100532605 |
| ORTIZ ORTIZ CLEMENTINA | 0603210030 |
| QUISPE LOPEZ CARLOS | 0901189126 |
| QUISPE LOPEZ ROSA ELENA | 0601388309 |
| QUITO PASACA MANUEL JESÚS | 0100429554 |
| QUITO PAUCAR FIDEL ALEJANDRO | 0100531797 |
| QUIZHPI QUIZHPI MARIA ANGELITA | 1202478564 |
| RAMOS ALBARRASIN IGNACIO | 0901827121 |
| REINOSO CAMPOVERDE CESAR ADOLFO | 0901185850 |
| REINOSO CAMPOVERDE JULIO ALBERTO | 0901186155 |
| RODAS ORTEGA JULIO GERARDO | 0100529502 |
| RODAS ORTEGA LUIS GONZALO | 0100527613 |
| RUGEL RUGEL MANUEL PORFIRIO | 1200973368 |
| SALAZAR ZAVALA ANGEL ESTUARDO | 0916487515 |
| SAQUISILÍ VICENTE AURELIO | 0901183558 |
| SELA POMA LUIS ALFREDO | 0601539778 |
| URGILES CORDERO JOSE JOAQUIN | 0901829242 |
| URGILES REINOSO LUIS FEDERICO | 0300530987 |
| URUCHINA FERNÁNDEZ JOSE GUSTAVO | 1203242258 |
| VALVERDE CORONEL MARIA HERMELINDA | 0601865330 |
| VILLACRÉS CHACON LIDIA AMELIA | 0602008781 |
| VIZUETE LUIS ALFONSO | 0600846802 |
| YASCARIBAY DUTAN MANUEL ROSALINO | 0300015039 |
| ZUMBA LARA CRISTÓBAL ALCIDES | 0901182683 |
| ZUMBA MERINO ROBERTO RODOLFO | 0601179948 |

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

19 AGO. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA ISLA - 87"

262

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA ISLA - 87"

CAPITULO I

DOMICILIO, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, RESPONSABILIDAD

- Art. 001. Con domicilio en el recinto la Isla - 87 del cantón Cumandá provincia de Chimborazo.
- Art. 002. Se constituye la Corporación de Productores Agropecuarios "La Isla - 87", la misma que se regirá por las disposiciones Legales contemplados en el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren para su mejor aplicación.
- Art. 003. La Corporación es una Organización de Derecho Privada reguladas por las disposiciones del título XXIX del libro I del Código Civil.
- Art. 004. La Corporación se encuentra al Amparo del Art. 34 de la Constitución Política de la República del Ecuador.
- Art. 005. La duración de la Corporación será Indefinida, sin embargo podrá disolverse en caso previsto en el presente Estatuto.
- Art. 006. La Corporación es de responsabilidad limitada al capital social
- Art. 007. La Corporación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales, laborales y sindicales.

CAPITULO II

FINES Y MEDIOS

Art. 008. FINES DE LA CORPORACION:

- Velar por la correcta administración del sistema de agua y riego.
- Agrupar a todos los productores Agropecuarios.
- Participar en el proceso de desarrollo agropecuario, organizativo, social y cultural.
- Fomentar la solidaridad, el trabajo, la unidad y la organización.
- Fomentar la capacitación a productores en el campo de: comercialización,

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

"LA ISLA -87"

- Procesamiento, protección de recursos naturales, administración. Liderazgo, financiero y cultural.
- Realizar investigaciones y proyectos de desarrollo agropecuario que beneficie a la organización
 - Gestionar la construcción de Centro de Acopio para la comercialización y procesamiento de producto agropecuarios.
 - Gestionar ante los poder públicos y privados obras de interés para los socios y la colectividad.
 - Establecer servicios sociales y de recreación para los socios, dirigidos especialmente a los niños, mujeres y ancianos
 - Firmar convenios de cooperación técnicos, científicos, con las instituciones públicas y privadas
 - Defender los derechos de los socios
 - Buscar donaciones y créditos para la corporación
 - Gestionar ante las Instituciones públicas y/o privadas otra captación para ampliación de l control del agua de riego

Art.009 DE LOS MEDIOS DE LA CORPORACIÓN

- L a Corporación para el cumplimiento de las finalidades se valdrá de todos los medios
- Organizar en varias comisiones a los socios
- Seminarios, asambleas, cursos, talleres, certámenes, exposiciones científicas, comercialización, procesamiento de productos agropecuarios, fortalecimiento organizativo en el campo administrativo, etc.
- Trabajar con conseguir Cooperativa de Ahorro, Créditos y Vivienda
- Impulsar las relaciones fraternas entre los socios
- Se utilizará los medios de comunicación escrito, hablado, televisivo.

CAPÍTULO III

Art. 010 LOS SOCIOS SON:

- Fundadores
- Nuevos
- Fraternos
- Honoríficos
-

Art. 011 FUNDADORES: Los socios que suscriben el Acta Constitutiva

Art. 012 NUEVOS: los socios que solicitaren pertenecer a la Corporación, después de haber conseguido la Personería Jurídica

Art. 013 FRATERNOS: Las personas que no hayan adquirido ser registrados como socios en el Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 014 HONORÍFICO: Las personalidades que contribuyan desinteresadamente en bien de los socios y de la Corporación y su adelanto

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

"LA ISLA - 87"

Art. 015. REQUISITOS PARA SER SOCIO

- Ser productor agropecuario
- Mayor de 18 años y ecuatoriano
- Certificado de aportaciones
- No pertenecer a ninguna otra organización similar
- No tener ninguna prohibición Legal, ni Civil peor Penal.

Art. 016. SON DEBERES DE LOS SOCIOS

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas por la Asamblea General y organismos directivos.
- b. Cumplir fielmente los cargos directivos, de comisiones que fueren designadas
- c. Contribuir económica y moralmente para el mejoramiento de la Corporación, especialmente con el pago de cuotas ordinarias, extraordinarias fijadas por la Asamblea y el Directorio.
- d. Asistir a sesiones de Asambleas Generales, trabajos comunitarios y todos los eventos programados por la Corporación
- e. Guardar respeto para directivos y socios de la Corporación
- f. Fiscalizar las funciones de la directiva y de sus comisiones.

Art. 017. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a. Elegir y ser elegidos
- b. Participar en las Asambleas con voz y voto
- c. Gozar de todos los beneficios adquiridos por la Corporación de ls Instituciones públicas y privadas.
- d. Recibir ayuda inmediata en caso de calamidad domestica
- e. Exigir la información necesaria sobre los asuntos Administrativos, financieros y otros de la Corporación.

Art. 018. Los socios fraternos y honoríficos tan sólo tendrán voz.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SANCIONES DE LA CORPORACIÓN

Art. 019 LOS SOCIOS PIERDEN SU CALIDAD DE TAL, POR:

- a. Retiro voluntario
- b. Exclusión
- c. Expulsión
- d. Fallecimiento.

Art. 020. Retiro Voluntario cuando el socio no tenga ningún problema económico, administrativo y no afecte a la Corporación. Lo hará por escrito indicando el por que se retira. La Asamblea General es la que aprueba o rechaza.

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA ISLA - 87"

Art. 021. Exclusión, cuando el socio queda temporalmente separado de la Corporación por los siguientes casos:

- a. Por perder uno o varios de los requisitos de ser socio.
- b. Por moroso, con los socios y la Corporación
- c. Por ser reiterativos en faltar a las Asambleas Generales de directorio, trabajos comunitarios y eventos que se planifiquen en la Corporación

Art. 022. Expulsión, Por:

- a. Auspiciar y participar en la celebración de acuerdos, contratos, arreglos que lesiones los intereses de los socios y la Corporación.
- b. Realizar actividades en contra de la unidad, solidaridad de los socios.
- c. Tener prohibiciones Legales, Civiles y Penales.

Art. 023. Fallecimiento

- a. Los derechos serán entregados de acuerdo al Código Civil
- b. El derecho de ser socio, se entregará a la esposa o esposo o al hijo

Art. 024. DE LAS SANCIONES

Los socios serán sancionados por infringir la ley, el Estatuto, y los Reglamentos de acuerdo a la gravedad en:

- a. Amonestación verbal o por escrito en privado
- b. Amonestación por escrito en público
- c. Sanción económica
- d. Suspensión derechos

Art. 025. Los dirigentes cesarán en sus funciones por:

- a. Por abandonar el cargo durante 6 meses
- b. Por inoperancia e incapacidad física y mental
- c. Por haber sido sancionado por Exclusión y Expulsión
- d. La Asamblea General será la que destituya al Dirigente.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Art. 026. La Corporación estará administrada y gobernada por los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Asamblea de Directorio
- Asamblea de Comisiones Especiales permanentes o transitorias.

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

"LA ISLA - 87"

Art. 027. LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la Corporación

- a. Se conformará con todos los socios activos en goce de todos sus derechos.
- b. El quórum se da con la mitad más uno de los socios presentes
- c. Las resoluciones se tomará por la mayoría simple de votos de los socios presentes
- d. La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 028. Ordinaria, cada primer domingo de cada mes

Art. 029. Extraordinaria, cuando la urgencia del tema ha tratarse se demande.

Art. 030. La Convocatoria

- a. La realizará el presidente y el secretario con sus respectivas firmas
- b. Constará los puntos del Orden del Día
- c. Con 8 días mínimo de anticipación para la Asamblea ordinaria
- d. Para la Asamblea extraordinaria con 24 horas de anticipación.

Art. 031. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Reformar el Estatuto
- b. Expedir Reglamentos
- c. Conocer y aprobar los planes de trabajo.
- d. Conocer y aprobar los Proyectos de investigaciones, productivos, comercialización, procesamiento, capacitación inversiones y otros
- e. Conocer y juzgar los informes de Directorio y Comisiones
- f. Aprobar el ingreso a nuevos socios
- g. Excluir, expulsar a los socios y separar a los Dirigentes
- h. Determinar el monto de las cuotas mensuales y especiales
- i. Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes muebles, inmuebles.
- j. Aprobar o modificar el presupuesto anual, bajo los siguientes porcentajes
 - El 30% para gastos de Administración
 - El 10% para gastos sociales
 - El 10% para gastos de imprevistos
 - El 20% para gastos de educación
 - El 30% para capacitación.

Art. 032. EL DIRECTORIO: Es el organismo administrativo, ejecutor y estará conformado:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario Actas y Comunicaciones
- Secretario de Educación y Cultura
- Secretaria de comercialización
- Secretaria de Deportes y Recreación.

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA ISLA -87"

Art. 033. Requisitos

- No tener ninguna prohibición Legal, ni Civil, ni Penal
- Tener todos los requisitos de socios

Art. 034. Los dirigentes de la Corporación durarán 2 años en sus funciones

Art. 035. Son atribuciones del Directivo

- a. Formular proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos
- b. Formular plan de trabajo anual, presupuesto anual
- c. Elaborar proyectos productivos agropecuarios, investigación, educación, infraestructura, organizativos, salud, administrativo, procesamiento entre otros.
- d. Sesionar ordinariamente cada que el caso lo amerite
- e. Autorizar el gasto que se encuentra aprobado por Asamblea
- f. Presentar informes correspondientes, cada 6 meses.
- g. Recibir con inventario los bienes muebles, inmuebles de la Corporación
- h. Presentar los cargos para la exclusión y expulsión de los socios a la Asamblea
- i. Sancionar los actos indisciplinarlos con: Amonestación privado, público y la sanción económica
- j. Ejercer las demás atribuciones que el Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea le dieran.

Art. 036. **EL PRESIDENTE**

- a. Será representante legal, Judicialmente, y extrajudicialmente de la Corporación
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Resoluciones
- c. Vigilar la armonía en las labores, puntualidad de los socios en la capacitación y en los demás eventos
- d. Convocar a sesiones de Asamblea y Directorio
- e. Presidir las sesiones de Asamblea y Directorio
- f. Poner su firma y rúbrica en los cheques, documentos, autorizaciones y proyectos
- g. Coordinar con las Secretarías y tesoreros
- h. El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir copia del informe Anual de actividades, informe económico y Proyectos Aprobados por la Asamblea General, a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Organización, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico.

Art. 037. **VICEPRESIDENTE**

- Le corresponde subrogar al presidente en caso de renuncia o falta
- A falte de este le subrogará el Dirigente en orden de elección

Art. 038. **TESORERO**. Tiene las siguientes atribuciones

- a. Manejar los dineros previo autorización del Directorio
- b. Llevar la Contabilidad
- c. Recibir y entregar el Inventario de los bienes de la Corporación
- d. Recaudar los fondos de cuotas, sanciones, donaciones
- e. Presentar informe económico cada 6 meses
- f. Registrar su firma y del Presidente en todos los depósitos, retiros y demás de la Corporación

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

"LA ISLA - 87"

Art. 039. SECRETARIO AA.CC.: Tiene las siguientes atribuciones:

- a. Tener y llevar el libro de Actas de Asambleas y el Directorio
- b. Llevar el archivo ordenado
- c. Convocar a Asambleas Generales y del Directorio con el Presidente
- d. Llevar el registro de socios activos y sancionados
- e. Llevar estadísticamente la asistencia a asambleas, trabajos, eventos tanto de los socios como de Dirigentes
- f. Redactar la correspondencia de la Corporación.

Art. 040. SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. Corresponde

- a. Presentar planes de trabajo de capacitación en las diferentes áreas
- b. Velar por la revitalización y rescate de los valores culturales
- c. Programar actividades culturales
- d. Crear una Biblioteca con información agropecuaria.
- e. Realizar actos de solidaridad humana.

Art. 041. SECRETARIA DE COMERCIALIZACIÓN, corresponde:

- a. Crear centros de mercados
- b. Tienda comunal de productos de primera necesidad
- c. Crear botiquines populares
- d. Establecer relaciones con Instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para comercialización y procesamiento de algunos productos agropecuarios.
- e. Elaborar propuestas para el intercambio de productos entre la Costa, Sierra y Oriente
- f. Capacitar a los socios en la necesidad de producir, comercializar y procesar productos de buena calidad
- g. Establecer relaciones con Instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales con el fin de captar créditos a bajo interés y largo plazo.

Art. 042. SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACIÓN

- a. Organizar clubes de hombres y mujeres
- b. Organizar campeonatos, eventos deportivos amistosos.
- c. Conseguir financiamiento para complejos deportivos
- d. Pedir el apoyo de cursos teóricos y prácticas de las técnicas modernas del deporte
- e. Organizar caminatas y excursiones turísticas

Art. 043. COMISIONES

- a. Comisiones especiales permanentes
- b. Comisiones transitorias.

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

"LA ISLA - 87"

Art. 044. COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES: Se crearán las siguientes.:

- a. Educación y cultura
- b. Comercialización
- c. Deportes y recreación

Art. 045. Las comisiones estarán integradas por 3 socios. La preside el Dirigente de cada secretaria.

CAPITULO VI

FONDOS Y BIENES DE LA CORPORACIÓN

Art. 046. EL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN: Esta constituido por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias
- b. Las cuotas que se impusieren por ingresos de nuevos socios
- c. De las multas por conceptos de sanciones disciplinarias
- d. De las ganancias fruto de comercialización
- e. Los bienes, muebles e inmuebles y del productos de los bienes adquiridos
- f. De las donaciones que se obtengan
- g. De todos los bienes que luego se adquieran.

Art. 047. Para la adquisición o enajenación de los bienes de la Corporación será por autorización de la Asamblea General de socios.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 048. La corporación podrá disolverse y en consecuencia liquidarse, por las causas previstas en la ley del Estatuto Vigente.

Art. 049. La convocatoria será con quince días de anticipación, debe hacerse constar en el Orden del días la Disolución, firmada por toda la Directiva

Art. 050. La Resolución ha tomarse para la Disolución será por las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 051. Luego de haber tomado la Resolución de Disolución, debe hacerse:

- a. Se realizará la liquidación de haberes y después de cumplir con esta obligación y si quedare saldos de bienes se procederá así:
- b. Los bienes sobrantes se entregará a la Organización más necesitada, para beneficio

CORPORACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA ISLA - 87"

de esos socios o moradores.

Art. 053. Si el activo de la Corporación, fuere inferior a las obligaciones que ella tuviere con terceros, se seguirá el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, para el concurso de Acreedores.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 053. El presente Estatuto podrá ser Reformado bajo las siguientes condiciones:

- a. Después de 2 años de estar aprobado por el M.A.G.
- b. Previo al informe favorable del Directorio
- c. La convocatoria se lo hará con un mes de anticipación, indicando en el orden del Día
- d. Dichas Reformas deben discutirse y aprobarse en dos sesiones diferentes de Asambleas General de socios.

Art. 054. Los cargos directivos son ad-honoren. No tiene derecho a remuneración alguna.

Art. 055. Queda totalmente prohibido sacra los bienes muebles de cualquier especie sin autorización de la directiva.

Art. 056. El directorio provisional, cesará en sus funciones, una vez que el Ministerio de Agricultura y Ganadería expida el Acuerdo Ministerial. Se convocará a elecciones de acuerdo al estatuto vigente.

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA ISLA -87"

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para gozar de los derechos y beneficios que brinda la Corporación, que se encuentran establecidos en el Estatuto y Reglamento, debe estar al día con sus obligaciones

SEGUNDA.- Una vez aprobado El Estatuto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se dará plazo de 90 días para la elaboración de su Reglamento Interno, el mismo que tendrá una vigilancia de dos años.

TERCERA.- Una vez aprobado el Estatuto, se ordenará la publicación en folletos y se entregará a los socios.

CUARTA.- El lema de la Corporación será

POR UNA PRODUCCIÓN EFICIENTE Y DE CALIDAD

CERTIFICACIÓN: Que el presente fue leído discutido y aprobado en 2 Asambleas diferentes. Los días 17 de junio del 2002 y 24 de Julio del 2002, para constancia firmo



Sra. Bertha N. Mora Murillo

SECRETARIA

C.I. 060120685-7